

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0427

17 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HERNÁN ELIAS PEÑA QUIJANO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1893 DEL 07 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **HERNÁN ELIAS PEÑA QUIJANO**

Dirección de notificación usuario **AV. BOLIVAR 40N – 77 COLEGIO SAN LUIS REY**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 17 de Junio de 2019

Fray:

HERNÁN ELIAS PEÑA QUIJANO

AV. BOLIVAR 40N – 77

COLEGIO SAN LUIS REY

Teléfono: 7493501

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS.1893 DEL 07 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0427 correspondiente **RES.PQRDS.1893 DEL 07 DE JUNIO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 53543”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 1893
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 53543**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Fray **HERNÁN ELIAS PEÑA QUIJANO**, Rector del Colegio Franciscano San Luis Rey, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que se presentan diferencias en los cobros realizados en los últimos meses, al predio ubicado en la **CR 14 40N 77 SAN LUIS REY**, identificado con **Matrícula 53543**, aun cuando el consumo de las actividades es igual. Indica que en relación con los últimos tres periodos, la cuenta de abril a mayo representa un incremento del 17.63% en el valor a pagar en relación con las dos anteriores, cuando el manejo de consumo de agua corresponde a la misma ejecución en febrero, marzo y abril de 2019. Solicita la revisión del consumo e incremento anormal, para que una vez rectificado el período abril, pueda ser cancelado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 14 40N 77 SAN LUIS REY**, identificado con **Matrícula 53543**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 53543**, la cual se llevó a cabo el día 29 de mayo de 2019, cuyo resultado fue: "MEDIDOR ELSTER, SERIE EPA53004787015, LECTURA VISITA 50779, SURTE PREDIO DONDE FUNCIONA UN COLEGIO – SAN LUIS REY, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL".
4. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 53543**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, registrando siempre por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4170	50011	49178	833	-1	NORMAL	10/05/2019
4151	49178	48518	660	-1	NORMAL	9/04/2019
4132	48518	47916	602	-1	NORMAL	8/03/2019
4113	47916	47472	444	-1	NORMAL	7/02/2019
4094	47472	47080	392	-1	NORMAL	11/01/2019

6. Que se explicará al usuario, que la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado, atiende los registros de gasto o consumo, que sean registrados en cada período de facturación según las lecturas tomadas al medidor, por su parte y en relación con el consumo facturado en las últimas cinco cuentas, se observa que las lecturas han sido tomadas en forma ascendente y consecutiva sin que se haya presentado error en la toma de lectura. **Matrícula 53543**.

7. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal sin que se haya detectado ninguna fuga o situación causante de alto consumo, además las instalaciones internas están en buen estado, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 53543.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que en la última cuenta generada al predio, la cual cobija el período comprendido entre el 5 de abril y el 4 de mayo de 2019, fue facturado un consumo de 833 mts³ el cual es un poco más alto que el reportado en las cuentas inmediatamente anteriores, debido a ello el cobro de esta factura representa a su vez un mayor valor a pagar, no obstante esta cuenta fue generada con base en los registros del medidor dispuesto en el predio para la medición de sus consumos. **Matrícula 53543.**
10. Que de igual manera es conveniente indicar, que en el cobro de la cuenta correspondiente al período abril - mayo, en la cual se cobraron 833 mts³ por concepto de consumos, no se alcanzan a superar los porcentajes de ley para considerar que en el caso se presente una Desviación Significativa, de igual manera en relación con las cuentas inmediatamente anteriores.
11. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en la última cuenta generada al predio en la cual se facturaron 833 mts³, ni en las demás cuentas generadas con anterioridad, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros de consumo del medidor de agua dispuesto en este inmueble, del cual como ya se indicó, funciona de forma normal. **Matrícula 53543.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, Fray **HERNÁN ELIAS PEÑA QUIJANO**, Rector del Colegio Franciscano San Luis Rey, que no procede efectuar descuentos o reajustes por consumo respecto de cuenta del período abril a mayo ni en cuentas generadas con anterioridad, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros de consumo arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, el cual según visita de verificación practicada se encontró funcionando de normal, además las instalaciones del inmueble se encontraron en buen estado y no se encontró fuga o situación causante de alto consumo, como tampoco se presentó error en la toma de lectura, pudiendo concluir que los consumos que se han cobrado corresponden al gasto que ha tenido el predio. **Matrícula 53543.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, Fray **HERNÁN ELIAS PEÑA QUIJANO**, que las diferencias en el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado entre uno y otro período, obedece a la diferencia de consumo que sea reportada en cada cuenta, por su parte en relación con el servicio de aseo, se observa que este maneja un promedio estable en cada período de facturación. **Matrícula 53543.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, Fray **HERNÁN ELIAS PEÑA QUIJANO**, estar revisando permanentemente las instalaciones internas con la finalidad de verificar que no se presenten fugas de agua o

situaciones que puedan estar incrementando el consumo, de igual manera advertir sobre la importancia de hacer uso racional del servicio, dado que todo lo consumido es registrado por el aparato de medición.
Matrícula 53543.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, Fray **HERNÁN ELIAS PEÑA QUIJANO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (7) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1893 del 7 de Junio de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)